



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Se da cuenta con el oficio original número: DJ/066/2017, fechado el tres de Octubre de 2017 (Sic), y recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en data siete de noviembre de dos mil diecisiete, signado por Pascual Charrez Pedraza y Abigail Garduño Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal y Secretaria de Finanzas, respectivamente, ambos del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo; consistente en una foja útil, impresa por uno solo de sus lados, acompañando la siguiente documentación: **a)** Copia certificada de escrito de fecha veintiuno de abril del “presente año” (sic), consistente en una foja útil impresa por ambos lados y **b)** Copia simple de oficio número DJ/056/2017, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, dirigido a Areli González Escamilla, Regidora del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, signado por Pascual Charrez Pedraza, en su carácter de Presidente Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, consistente en una foja útil impresa por uno solo de sus lados.

Vista la cuenta que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos; 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 348 párrafo último, 349, 352, 355, 362, 363, 364, 365, 372, 374, 375, 378, 380, 433 fracción VI, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 17 Fracción XXII 27 fracciones II y VI, 47 y 52 fracción II inciso a) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Téngase a las autoridades responsables cumpliendo de manera **PARCIAL** lo ordenando en el punto **SEGUNDO** del acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por este órgano jurisdiccional, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento respecto a la multa individualizada consistente en 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo, decretada en el mismo.

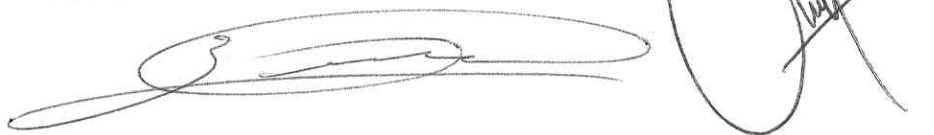
TERCERO.- En razón de lo manifestado por las autoridades señaladas como responsables en su oficio número: DJ/066/2017, **se ordena dar vista** a la parte actora, por un término de **24 horas** contadas a partir del día siguiente en que le sea notificado el presente acuerdo, para que manifieste lo que a su interés convenga.

CUARTO.- Ahora bien, de conformidad con la revisión practicada al escrito de demanda del expediente TEEH-JDC-053/2017, se determina que el mismo cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por lo que este Tribunal Electoral, **ADMITE** a trámite el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, para su debida sustanciación; y se ordena **ABRIR INSTRUCCIÓN** al mismo.

QUINTO.- Notifíquese a la parte actora y a las autoridades responsables.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Sergio Zúñiga Hernández, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Edgar Alvarado Castro, quien autentica y **DA FE**.

The image shows two handwritten signatures. The one on the left is a long, horizontal signature. The one on the right is a circular signature with a diagonal line through it, possibly indicating a stamp or a specific mark.